



Resolución Secretarial

VISTOS: El Informe N° 000255-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, la Nota Informativa N° 000228-2023-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000205-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en adelante, TUO de la Ley N° 29344), con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”*;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que *“(…) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. (...) El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...)”*;

Que, el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, la cual está a cargo de un Secretario Técnico, que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 dispone que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud –SIS, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 000087-2023-SIS/SG de fecha 29 de marzo de 2023, se resuelve designar al servidor CAS Abog. Han Lucke Cisneros Florian como Secretario Técnico (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Profesional de Derecho;

Que, mediante Nota Informativa N° 000228-2023-SIS/OGAR, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000255-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual recomienda i) Dar por concluida la designación del servidor CAS Abog. Han Lucke Cisneros Florian, como Secretario Técnico (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y, ii) Designar al servidor CAS Abog. Juan Fernando Pacheco Durand, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la UGRH;

Que, mediante Informe Legal N° 000205-2023-SIS/OGAJ, el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en atención a lo informado por la Oficina General de Administración de Recursos, considera viable que el Secretario General en su condición de máxima autoridad administrativa emita la resolución secretarial que i) De por concluida la designación del servidor CAS Abog. Han Lucke Cisneros Florian, como Secretario Técnico (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, establecida en la Resolución Secretarial N° 000087-2023-SIS/SG; y, ii) Designe al servidor CAS Abog. Juan Fernando

Pacheco Durand, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la UGRH;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del servidor CAS Abog. Han Lucke Cisneros Florian como Secretario Técnico (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, establecida en la Resolución Secretarial N° 000087-2023-SIS/SG.

Artículo 2.- Designar al servidor CAS Abog. Juan Fernando Pacheco Durand como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones de Especialista Legal de la UGRH.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PEDRO OSCAR FLORES DEXTRE

Secretario General del Seguro Integral de Salud